

Nro. **8664**

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CONSIDERANDO:

- QUE la enfermedad denominada Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), se ha hecho presente en el país;
- QUE el virus de esta enfermedad se propaga también a través de las transfusiones de sangre y sus derivados;
- QUE es necesario tomar medidas a fin de prevenir y controlar la propagación de este mal; y,

En uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A:

- Art. 1º Todos los Bancos de Sangre del país, efectuarán pruebas de anticuerpos VIH (Inmuno Deficiencia Humana) obligatoriamente en todas las Unidades de Sangre y sus derivados.
- Art. 2º El control del cumplimiento de este Acuerdo estarán a cargo - de la Cruz Roja Ecuatoriana de conformidad con el Art. 1º de la Ley de Aprovechamiento y Utilización de Sangre y sus Derivados, expedida por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, el 14 de octubre de 1986.
- Art. 3º Las instituciones o personas que no acataren lo dispuesto en el Art. 1º de este Acuerdo, serán sancionadas por las autoridades de salud, de conformidad con el Código de la Salud.
- Art. 4º De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección General de Salud, el mismo que entrará en vigencia a partir - de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, en Quito, a **14 OCT. 1987**



DR. JOSE TOHME AMADOR  
Ministro de Salud Pública

SAJ-10-

RDOJ:BMdAC:gzi/ra.  
87-10-06  
s/a.